



Universidad Católica de Santa María

(51 54) 251210 Fax:(51 54) 251213 ✉ ucsm@ucsm.edu.pe 🌐 http://www.ucsm.edu.pe Apartado: 1350

AREQUIPA - PERÚ

"IN SCIENTIA ET FIDE EST FORTITUDO NOSTRA"
(En la ciencia y en la fe está nuestra fortaleza)

SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTS. 41 inc. b) Y 43 SEGUNDO PARRAFO DEL ESTATUTO DE LA UCSM.-

RESOLUCIÓN No. 216 -AU-2015

Arequipa, 2015 julio 20



Visto el Oficio Nro. 724-VRACAD-2015 mediante el cual el señor Dr. César Cáceres Zárate, Vicerrector Académico, propone la modificación de los artículos 41 inc. b) y 43 segundo párrafo del Estatuto de la UCSM;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41° del Estatuto Universitario prescribe:

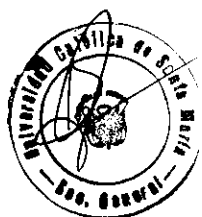
"Están exonerados del proceso ordinario de admisión al pregrado de la Universidad:

- Los Titulados o Graduados en Universidades o Instituciones de Nivel Superior Universitario, reconocidas como tales por Ley.*
- Los diez (10) primeros puestos de los Centros Educativos Estatales o Particulares de Educación Secundaria de la Región o de otras regiones en donde no existan Escuelas Profesionales que tiene la Universidad.*



Los postulantes considerados en el inciso a), del presente artículo, se sujetan a un procedimiento de evaluación determinado por el Reglamento de Admisión para alcanzar vacante, cuando el número de éstas sea menor al número de postulantes.

Los postulantes considerados en el inciso b), tienen su ingreso a cualesquiera de las Escuelas Profesionales en condición de supernumerarios, no pudiendo exceder del 15% de las vacantes aprobadas por quienes rinden las pruebas de admisión. Cuando el número de postulantes sea mayor al porcentaje establecido por cada Facultad, los excedentes pueden escoger otra Escuela Profesional, siempre que existan vacantes o presentarse a rendir las pruebas de admisión."



Que, asimismo, el artículo 43° del Estatuto Universitario señala:

"El traslado externo nacional o internacional de estudiantes puede efectuarse entre Escuelas Profesionales similares. Para tal fin, el Consejo Universitario determina el número de vacantes.

Es requisito fundamental el haber aprobado, como mínimo, cuatro semestres académicos o dos años o por lo menos setenta y dos (72) créditos y como máximo seis semestres académicos o tres años o ciento ocho (108) créditos en la Universidad de procedencia. Para los traslados externos internacionales, prevalecen los convenios vigentes celebrados por el Gobierno Peruano.

Cuando el número de postulantes sea mayor al de las vacantes, se seguirá el mismo proceso de selección de los traslados internos."

J.



Universidad Católica de Santa María

(51 54) 251210 Fax:(51 54) 251213 ✉ ucsm@ucsm.edu.pe 🌐 http://www.ucsm.edu.pe Apartado: 1350

AREQUIPA - PERU

RESOLUCION No. 216 -AU-2015

- 2

./.

Que, el señor Vicerrector Académico propone la modificación del indicado artículo 41 en su inciso b) en los siguientes términos:

“b) Los diez (10) primeros puestos de los Centros Educativos Estatales o Particulares de Educación Secundaria de la Región o de otras regiones”;



Que, asimismo, el nombrado Vicerrector Académico propone la modificación del referido artículo 43° en su segundo párrafo, en los siguientes términos:

“Es requisito fundamental el haber aprobado, como mínimo, dos semestres académicos o un año o por lo menos treinta y seis (36) créditos y como máximo seis semestres académicos o tres años o ciento ocho (108) créditos en la Universidad de procedencia. Para los traslados externos internacionales, prevalecen los convenios vigentes celebrados por el Gobierno Peruano”;

Que, habiendo tomado conocimiento el Consejo Universitario en su sesión de fecha 10-07-2015 sobre las indicadas propuestas de modificación normativa, concluyó en su pertinencia debido a que constituyen medidas de optimización del sistema académico de la Universidad, acordando en ese sentido elevar dichas mociones a consideración de la Asamblea Universitaria para su aprobación;



Que, conforme a lo previsto en el artículo 84 inciso i) del Estatuto Universitario, es atribución de la Asamblea Universitaria reformar el Estatuto de la Universidad, para lo cual se requiere el acuerdo en dos Asambleas Ordinarias sucesivas e informar sobre la modificatoria a la SUNEDU;

Que, en la sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria de fecha 14-07-2015, dicho Colegiado merituando la naturaleza y la finalidad de las propuestas alcanzadas acordó su aprobación, en consecuencia debe modificarse los artículos 41 inc. b) y 43 segundo párrafo del Estatuto Universitario conforme a la siguiente redacción:

Artículo 41 inciso b):

“b) Los diez (10) primeros puestos de los Centros Educativos Estatales o Particulares de Educación Secundaria del país”;

Artículo 43° segundo párrafo:

“Es requisito fundamental el haber aprobado, como mínimo, dos semestres académicos o un año o por lo menos treinta y seis (36) créditos y como máximo seis semestres académicos o tres años o ciento ocho (108) créditos en la Universidad de procedencia. Para los traslados externos internacionales, prevalecen los convenios vigentes celebrados por el Gobierno Peruano”;

Estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria de fecha 14-07-2015 y;

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 89, inc. b) del Estatuto Universitario;

./.





RESOLUCION No. 216 -AU-2015

- 3

./.

SE RESUELVE:

PRIMERO

Modificar los Arts. 41 inc. b) y 43 segundo párrafo del Estatuto de la Universidad Católica de Santa María, cuyos textos quedarán redactados en la forma que a continuación se indica, en razón de lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución:

Artículo 41 inciso b):

“b) Los diez (10) primeros puestos de los Centros Educativos Estatales o Particulares de Educación Secundaria del país”;

Artículo 43° segundo párrafo:

“Es requisito fundamental el haber aprobado, como mínimo, dos semestres académicos o un año o por lo menos treinta y seis (36) créditos y como máximo seis semestres académicos o tres años o ciento ocho (108) créditos en la Universidad de procedencia. Para los traslados externos internacionales, prevalecen los convenios vigentes celebrados por el Gobierno Peruano”;

SEGUNDO

La vigencia de lo dispuesto en el numeral anterior quedará sujeto a su aprobación en la segunda sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria del año 2015.

TERCERO

El Rectorado se encargará del cumplimiento e implementación de la presente.

Regístrese y comuníquese.



DR. MANUEL ALBERTO BRICEÑO ORTEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA